

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA FAJARDO DAVILA**
DEMANDADO : **JHON JAIRO CHACON POLANIA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00034-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 31 de Agosto de este año a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e1e1ebc08f8cd50bdbdca29b9314928a16186121fb8f1c2be408e551a3c7d4

Documento generado en 14/07/2021 09:53:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**
DEMANDADO : **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00090-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 31 de Agosto de este año a las 03:00PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651ebac716d62fe58e8149b89c3030ee062a2598a6ef3a91bc5fb20eeab6e
ca2**

Documento generado en 14/07/2021 09:53:54 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de do mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **MARIA DE LOS ANGELES BOCANEGRA POLANCO**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00137-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 24 de junio de 2021 que decidió **MODIFICA Y CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d05df4e42d2d38705279635c4ea0734e15ac18f41d7316f64160f03a152ac
f60**

Documento generado en 14/07/2021 09:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de do mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **YARLY HASBLEYDI BALLEEN PULECIO**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00159-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 23 de junio de 2021 que decidió **MODIFICA Y CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f693adb9a424139af8a0e0c533d0de618c4de5599aeec006c26916a496b4
d28**

Documento generado en 14/07/2021 09:54:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **GLADYS TELAG VALDERRAMA**
DEMANDADOS : **HROS EXT SEGUNDO ISRRAEL TELAG PULZAR**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00197-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) Nohoralice Guevara Murcia que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de Los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505ff52ac86bba8a18654794ad4d5ce82f88dd42436af3a9a5758683109a9
813

Documento generado en 14/07/2021 09:53:31 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **CLARA SOLANGE RUIZ GUTIERREZ**
DEMANDADO : **DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA CASTRO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00229-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 02 de Septiembre de este año a las 09:00 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce6727c4282f5294f3f49328569b85756673a615ee1c7eba4d798521784ba5d9

Documento generado en 14/07/2021 09:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY ALEJANDRA GUTIERREZ ESPAÑA**
DEMANDADO : **WILLINTONG DAGUA SILVA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-0261-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **LEIDY ALEJANDRA GUTIERREZ** contra **WILLINTONG DAGUA SILVA PINZON**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención del 50% de los dineros que se encuentran en **CAJAHONOR** para compra de vivienda. Líbrese oficio.

5.- NIEGASE por incompetencia de los Juzgados de Familia la aplicación de estas medidas puesto que le corresponde a los Jueces municipales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e34bb65c82735c62484e585e8e3631ebcc393534985a8c40d957b424d8695
057**

Documento generado en 14/07/2021 09:53:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNCION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **JESUS ENRIQUE VALENZUELA SANCHEZ**
DEMANDADOS : **ADRIANA Y MARIA AZUCENA VALENZUELA SANCHEZ**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00278-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial las demandadas en el proceso de la referencia, manifiesta que se dan notificadas por conducta concluyente y se allanan a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a ADRIANA Y MARIA AZUCENA VALENZUELA SANCHEZ de la presente demanda de impugnación de la paternidad.

2.- NO SE aplica el artículo 91 CGP por cuanto el demandado contestó allanándose a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323845ddbb88790e432c9e838c935533359127c559abfe2b3f4600c99bf3b
998

Documento generado en 15/07/2021 09:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **HEIDY MARIN DIAZ**
DEMANDADO : **JAVIER HERNANDEZ ARTUNDUAGA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00288-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 02 de Septiembre de este año a las 03:00 PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec02a8816a3bd49dd498bebe4a9a6512415e393d21153a38647cef56174db8b

Documento generado en 14/07/2021 09:53:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURY LILIANA MARTINEZ VARON
EJECUTADO : MIGUEL ANGEL QUIROGA SALAS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00307-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL ANGEL QUIROGA SALAS** para que pague la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS \$54.255.134.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JUAN MARTIN**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$6.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$123.163.00.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**81ecd8a02858b76f2bcb2b85bfb3ed8e28dle39531af487aec9c65af1b539
379**

Documento generado en 14/07/2021 09:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **OTONIEL ORDOÑEZ OSSA Y/O**
MENOR : **JOSE EMMANUEL**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00309-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la presente demanda, razón la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.

2.- **ORDENAR** la entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose previa anotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37f676210baad2c7a7ea8938b9cff25f369e952c498384336158b5259f03b622

Documento generado en 14/07/2021 09:54:21 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA ROSALBA RAMIREZ BOLIVAR Y/O**
DEMANDADO : **JAIRO ANDRADE LOSADA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2021-00340-00**
RADICACION :

COMO la competencia para conocer de la presente demanda es el Juzgado Primero de Familia de la ciudad en donde se tramitó el proceso de alimentos, razón por la cual el Juzgado conformidad con el artículo 306 y 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotadas.
- 2.- **EN FIRME** este auto envíese a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida como demanda al Juzgado Primero de Familia de la ciudad para que asuma su conocimiento.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9256f8a57e84d2ede6b8653dba9bc9f7c41c43318c67886399798e107a009
102**

Documento generado en 14/07/2021 09:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INTERDICCION POR DEMENCIA
DEMANDANTE : LEIDY YURANI ANTURY ROJAS
DISCAPACITADA : EVASNGELINA ROJAS CASTAÑO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RDICACION : 2021-00343

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra con fallas, debido a que con la promulgación de la ley 1996 de 2019, la figura de discapacidad mental o interdicción desapareció, ahora se denomina solicitud de persona de apoyo y el tramite mientras entre en vigencia en su totalidad la precitada ley es de verbal sumario y la petición debe ser puntual, es decir, señalar para qué es la persona de apoyo, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de discapacidad mental, por la razón anotada.

2.- DESE a La parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER a la abogada MARGARITA MURCIA MURCIA personería para actuar en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**df8c02103aed46ea37918057f953e310997bdfe2133cf4dd0a466b5c9d6f7
cc3**

Documento generado en 14/07/2021 09:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : RYNALDO ESTRADA ARENAS
DEMANDADO : HIBANEIDI RODRIGUEZ TIQUE
MENORES : ASHLY ISABELLA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00344-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal de la menor ASHLY ISABELLA incoada por REYNALDO ESTRADA ARENAS contra HIBANEIDI RODRIGUEZ TIQUE, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN DE JESUS ECHAVARRIA AMAYA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

5.- NIEGASE por improcedentes la medida provisional solicitada por la parte demandante en el numeral 1 del acápite de pretensiones, por cuanto la menor se encuentra bajo la custodia legal de su señora madre y tal decisión debió tomarla la Comisaria de Familia de Florencia en caso de que existiere mérito para restablecer los derechos de la menor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6d94d0647a1472f09635564e5da3eb3b0e3eb0d43a180afc9aff68174ca7
66b

Documento generado en 14/07/2021 09:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO MORA TRUJILLO**
CAUSANTE : **CARLOS MORA VASQUEZ**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00346-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 488 - 3 del Código General del Proceso, porque no aporó la dirección física y de correo electrónico de los herederos CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO y CLARA CECILIA MORA TRUJILLO a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 492 ibídem, además se aclara que en este tipo de asuntos no existen herederos a indeterminados, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALEXANDER AVILA GODOY para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ac473b98a6c5feef09efc8d4a538f0e5ee5335b487e24cdf142c95c5d179
bb3**

Documento generado en 12/07/2021 11:04:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : BELLANID OROZCO CHILITO
DEMANDADO : HDROS EXT LUIS EDUARDO ÑAÑEZ LEGUIZAMO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00349-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **BELLANID OROZCO CHILITO** contra los herederos determinados **MIRIAM Y NUBIA ÑAÑEZ LEGUIZAMO** y demás indeterminados del extinto **LUIS EDUARDO ÑAÑEZ LEGUIZAMO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **LUIS EDUARDO ÑAÑEZ LEGUIZAMO** de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada el día domingo en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (Espectador o Tiempo) u otro medio masivo con la misma cobertura.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **PEDRO IGNACIO GASCA BONELO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c222b8e4946d7f2a0a712f4241a1c5e59ce95643a25a8efb75ec80ff3557
48a**

Documento generado en 12/07/2021 11:04:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS REBAJA**
DEMANDANTE : **MILLER LÓPEZ TRUJILLO**
DEMANDADO : **MARÍA FERNANDA PEÑA GONZÁLEZ**
MENOR : **GABRIELA**
ASUNTO : **INADMITE DEMANDA**
RADICACIÓN : **2021-00353-00**
INTERLOCUTORIO:

SERIA del caso entrar a considerar la admisión o no de la presente **CUOTA ALIMENTARIA REBAJA**, pero encontramos que:

- 1). No anexó original o copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor **GABRIELA LÓPEZ PEÑA**, en donde acredite parentesco con las partes.
- 2). **NO** se allegó al escrito de demanda el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, es decir la audiencia prejudicial para rebaja de cuota alimentaria.
- 3). No señala la dirección, correo electrónico y número de contacto de la persona a demandar.

Por lo tanto el Juzgado de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** el presente demanda de **ALIMENTOS-REBAJA** incoada por **MILLER LÓPEZ TRUJILLO**, por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar las fallas de las que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante de esta decisión. Líbrese oficio y anéxese para tal fin copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa612eb3ca1291cd3e42a25647ee4d3dd5d5023a5097eda05e2b1d5c8df184d0

Documento generado en 15/07/2021 09:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIELA GOMEZ ROSERO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90034-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **MARIELA GOMEZ ROSERO** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e569383c4c18afd05ba4806c17ee3a413063c55ec07f1eca1e633c13ee26ae33

Documento generado en 14/07/2021 09:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : CARLOS AUGUSTO VILLEGAS BARRERA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90035-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** al señor **CARLOS AUGUSTO VILLEGAS BARRERA** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bddd2b50995eb9bca17bb202101811b50b9aa76aa6e748cd819cbc02d7350
20c

Documento generado en 14/07/2021 09:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ADELAIDA TORRES DE CELIS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90036-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **ADELAIDA TORRES DE CELIS** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d04fc37578fb385ac978eb663d55815313f626f5fe235294d1de049e7c15
a2e**

Documento generado en 15/07/2021 09:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : VIVIANA TORRES VILLAFRADES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90037-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **VIVIANA TORRES VILLAFRADES** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8903706ab3a5707237b636baddcac5f73880ab43c5a6cfdb150fd27525b8a
844**

Documento generado en 15/07/2021 09:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YERALDY RODRIGUEZ ROJAS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90038-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **YERALDY RODRIGUEZ ROJAS** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**085f0d834ee6bebb033e532e97e9b71214405c36a72e1d43d207aade1e1d0
c2c**

Documento generado en 15/07/2021 09:16:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : WILMER ANDRÉS SALCEDO BELTRÁN
DEMANDADO : DIANA LORENA COLLAZOS HERNÁNDEZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2011-00544-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

DISPONE:

1.- ADMITIR el presente incidente de REBAJA DE ALIMENTOS propuestos por el señor WILMER ANDRÉS SALCEDO BELTRÁN en el presente proceso.

2.- DE LOS ESCRITOS del incidente dese traslado a la parte incidentada por cuatro (4) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor WILMER ANDRÉS SALCEDO BELTRÁN, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- Impartir a la solicitud de REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

4.- RECONOCER personería a la Doctora YESICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada

5.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora DIANA LORENA COLLAZOS HERNÁNDEZ, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

GEORJA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

CLAUPACA

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA CALE**
DEMANDADO : **CALED ELADIO FALLA ROMERO**
ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00023-00**

ANTECEDENTES:

EL APODERADO de la parte demandante en el presente asunto, en escrito anterior interpone recurso de reposición contra el auto del 17 de marzo de 2021, por medio del cual se negó varias peticiones hechas en el trámite de las demandas y se ordenó oficiar, sustentando el recurso en unos extensos hechos.

Por lo anterior, solicita reponer el numeral segundo del auto del 17 de febrero de 2021; se accedan a todas las peticiones en el memorial del 8 de marzo de 2021; se de aplicación del artículo 371 en concordancia con artículo 91 del Código General del Proceso para efectos del traslado de la demanda de reconvención.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente de la misma obra.

Es menester señalar antes de ahondar en las consideraciones lo siguiente:

a) *Que el Despacho no repondrá la decisión tomada respecto de las peticiones enlistadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 (folio 69 del cuaderno número 2), cuyas explicaciones el por qué fueron negadas, se encuentran inmersas en la parte considerativa de la providencia del 17 de marzo de 2021.*

b) *Encuentra el Despacho que efectivamente le asiste razón al recurrente en cuanto al numeral 5 de las peticiones enlistadas en el folio 69 del cuaderno número 2, por cuanto al traslado de la demanda de reconvenición no se dio el trámite establecido en el inciso **segundo** del artículo 371 del Código General del Proceso, que señala que una vez vencido el traslado de la demanda inicial a todos los demandados se correrá traslado de la demanda de reconvenición al demandante en la forma prevista en el artículo 91, que establece que tres (3) días siguientes luego de reproducidas las copias y anexos de la demanda, le empezara a correr el termino de traslado de la demanda.*

Dicho lo anterior, el despacho mantendrá la decisión tomada respecto a las peticiones en los numerales 1, porque ya fue resuelta favorablemente en el numeral primero de la providencia recurrida, el resto de numerales como son 2, 3, 4, 6 y 7 del folio 69 del cuaderno número 2, se mantendrá por la razón arriba señalada y repondrá el numeral 5, ordenando reponer parcialmente el numeral 2 del auto del 17 de marzo de 2021, ordenando dar el trámite establecido en el inciso segundo del artículo 371 en concordancia con el

artículo y 91 del Código General del Proceso, para el traslado de la demanda de reconvención.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- **REPONER** parcialmente el numeral 2 del auto del 17 de marzo de 2021, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** dar aplicación del numeral **segundo** del artículo 371 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso, en consecuencia el término de traslado de la demanda de reconvención a la demandada, empezara a correr dentro de los tres (3) días siguientes a la reproducción de la demanda y anexos, por las razones anotadas.

3.- **EL RESTO** de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ERIKA YULIANA CARVAJAL CASTILLO
DEMANDADOS : FABIAN RAMIREZ PRADO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00142-00

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Geovanny R. R. C., que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de FABIAN RAMIREZ PRADO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO JIMENEZ RUIZ
DEMANDADO : YOLANDA DELGADO VELAZCO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00835-00

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Samuel Aldana que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de YOLANDA DELGADO VELAZCO demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : JHON HABDERSON GOMEZ
DEMANDADOS : ALBA MYRIAM CABRERA TRIVIÑO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00441-00

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) *Rudy Lorenz Arango* que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de ALBA MYERIAM CABRERA TRIVIÑO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Signature]
GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : ROSALBA CMENDEZ PERDOM
DESAPARECIDO : DUBERNEY MENDEZ
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00564-00

ALLEGADAS las publicaciones y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Martha Cecilia Vaguir litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem del presunto desaparecido **DUBERNEY MENDEZ**, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (202116).

DEMANDA : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO
DEMANDADO : EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON
ASUNTO : OBEDECE DECISION SUPERIOR TUTELA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00701-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia mediante sentencia de tutela, el Juzgado,

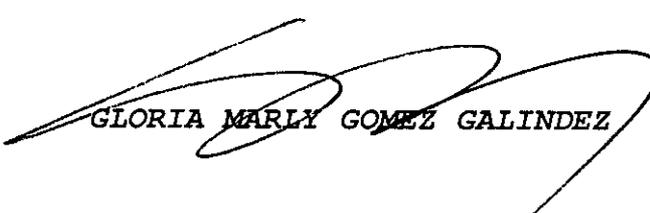
D I S P O N E:

OBEDECASE lo DECIDIDO por el Tribunal Superior de Florencia mediante sentencia de tutela proferida el 27 de mayo de 2021, EN CONSECUENCIA se deja sin efecto la providencia del 2021 proferido dentro del proceso de la referencia que ordeno seguir adelante con la ejecución.

ORDENASE una vez en firme es decisión cumplir con el tramite siguiente teniendo en cuenta que el ejecutado contesto en tiempo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA RAMOS MURCIA
DEMANDADOS : VICTOR FRAINER BASTIDAS PULECIO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00057-00

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

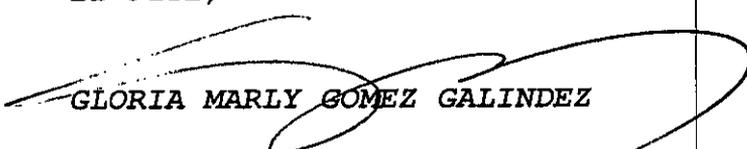
1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Germán Gallego L. que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de VICTOR FRAINER BASTIDAS PULECIO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : ALEXI NORELLY RIOS FLOREZ
DEMANDADOS : ALEXANDER CHAVEZ SALCEDO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00636-00

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) *José Herrera Cuellar* que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de ALEXANDER CHAVEZ SALCEDO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : ALBA YURANY ROSAS ESCANDON
DEMANDADO : JAMES EDIONSON URREGO CARVAJAL
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-01087-00

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada del demandado en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara el demandado demandante en este asunto a la abogada JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES.

INFORME al demandado conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDA PATRIMONIAL
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO PUENTES OME
CAUSANTE : LUZ STELLA STERLING BECERRA
ASUNTO : RELEVA PARTIDOR
RADICACION : 2014-00580-00

TENIENDO en cuenta que el partidador designado en este asunto no se pronunció si aceptaba el cargo o no y siendo necesario continuar con el proceso, razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

NOMBRASE al abogado (a) Nadia V. Parra D., de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como partidador dentro del presente proceso en reemplazo del designado que no acepto el cargo.

CONCEDASE un termino de diez (10) días para presentar el trabajo contados a partir del día siguiente al retiro del expediente.

COMUNIQUESE este nombramiento al CE del profesional designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO**
CAUSANTE : **JAIRO GUTIERREZ**
ASUNTO : **TRASLADO PARTICION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2008-00459-00**

DE CONFORMIDAD con el artículo 509 del Código General del Proceso y por cinco (5) días se da traslado a los interesados de la partición presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCEIDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YUBERLY MARIA CASTILLO NUÑEZ
DEMANDADO : LUIS CARLOS OME
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00494-00

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Pedro I. Gasea B. que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de LUIS CARLOS OME demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : JOSE VICENTE VALDERRAMA PEÑA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00808-00

VENCIDO el termino de traslado del curador ad litem del demandado y ante imposibilidad de realizar la prueba de ADN, el Juzgado de conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 9 de Sept. del año en curso a las 3 pm para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

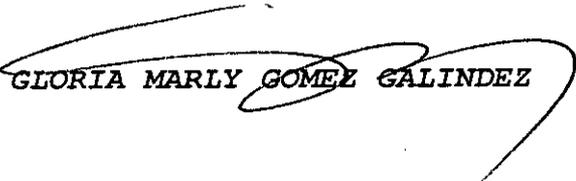
CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN HERRERA LA ROTA
DEMANDADO : ACENED TRUJILLO CRUZ
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2018-00621-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 9 de Sept este año a las 9:00 para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ